



PROCESO: Declarativo – Resolución de contrato de sociedad
RADICADO: 680014003015-2023-00436-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa la demanda presentada por CRISTIAN LEONARDO SANCHEZ PALACIOS a través de apoderado judicial, contra MARILEIDY HERRERA CACUA, con base en el artículo 90 del C.G.P. para estudiar su admisibilidad.

Si embargo, se observara que este juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 20 del C. G. del P., se establece que el competente para conocer del presente proceso es el juez civil del circuito así: *“De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.”*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bucaramanga (Reparto), competente para conocer de ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, promovida por **CRISTIAN LEONARDO SANCHEZ PALACIOS** a través de apoderado judicial, contra **MARILEIDY HERRERA CACUA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito – REPARTO-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 3 de agosto de 2023.